

MÉRIDA, YUCATÁN A 28 DE OCTUBRE DE 2024  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR  
OFICIO: JDGOB/UT/112/2024  
ASUNTO: INCOMPETENCIA  
NÚMERO DE SOLICITUD: 311215824000149

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número **311215824000149** realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinticuatro se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha 27 de octubre de 2024, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número **311215824000149**.

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

*"Por medio de este presente solicito el contrato de Construcción del proyecto público CETRAM Norte."(Sic)*

III.- Que, de la lectura del objeto de la presente solicitud, y una vez concluidos los procesos internos para determinar respecto de la misma, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, procede a resolver la presente en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo

y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

**SEGUNDO:** Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información peticionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14 15, 20 y 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán; en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Lo anteriormente expuesto, se robustece por el criterio **13/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales (INAI), mismo que es del tenor siguiente:

*"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."(Sic)*

**TERCERO.-** Se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **Agencia de Transporte de Yucatán (ATY)**, quien pudiera conocer y poseer la información peticionada; toda vez que es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización

interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán. Entre sus facultades se encuentra otorgar, renovar, modificar, suspender, revocar o extinguir las autorizaciones del servicio de transporte, y, en su caso, aumentar o disminuir el número de estas, según las necesidades de cada servicio; regular la prestación de los servicios de transporte público, privado, el servicio contratado a través de plataformas tecnológicas y el servicio prestado a través de medios alternativos de transporte en el estado; emitir la regulación que deberán observar las personas concesionarias, personas permisionarias, personas operadoras, personas usuarias, las empresas de redes de transporte y personas que cuenten con certificados de personas operadoras titulares o adhesivas, para la correcta prestación del servicio de transporte en el estado; expedir el reglamento interior para establecer su estructura y funcionamiento de las unidades administrativas para el correcto ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de sus fines; emitir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento y operatividad del servicio de transporte; realizar las acciones necesarias para la implementación, coordinación y correcta operación del sistema y el cumplimiento de sus objetivos y principios; determinar el diseño, desarrollo, establecimiento y modificación de las etapas para la implementación del sistema, así como la articulación de la red del servicio público de transporte de personas en el estado; procurar que el servicio de transporte sea regular, confiable, eficaz, eficiente, cómodo, seguro y de bajas emisiones contaminantes; y que se preste con altos estándares de calidad, accesibilidad y cobertura, con tecnologías limpias y con vehículos eficientes; formular políticas y programas que tiendan a favorecer la construcción de infraestructura y obras, el equipo, los servicios y los demás elementos que complementen el servicio de transporte. Coordinar la ejecución de acciones, proyectos y obras para la implementación, conservación y vigilancia de la infraestructura, de la tecnología y de los servicios relacionados con el transporte en el estado, para mejorar su organización

y funcionamiento, y propiciar su desarrollo; celebrar contratos, convenios o acuerdos interinstitucionales en materia de transporte o en materias afines a la operación de la agencia; adquirir, arrendar, explotar, construir, administrar, operar, mantener, rehabilitar o ampliar todos aquellos bienes muebles e inmuebles que requiera para el cumplimiento de sus fines, objeto y atribuciones; implementar esquemas para el diseño, construcción, financiamiento, apoyo, operación y transferencia de infraestructura, en concurrencia con los sectores público, privado y social; participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos en materia de transporte. Lo anterior con fundamento en el artículo 75 sexies de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

En tal virtud, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a la siguiente dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado.

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes, que espero le sean de utilidad.

**Sitio de Internet:** <https://transporteyucatan.org.mx/>

**Dirección:** Calle 60 384 por 41 y 39 Col. Centro, Mérida, Yuc., C.P. 97000

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos segundo y tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a las Unidades de Transparencia de la **Agencia de Transporte de Yucatán (ATY)**, quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

**TERCERO.-** Infórmele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

RÚBRICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DESPACHO DEL GOBERNADOR.